

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00660-00
Auto # 1188

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la petición de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias,

1. Debe aportarse copia del registro civil de matrimonio con la inscripción de la sentencia de divorcio, proferida por este despacho.
2. No se aporta el poder otorgado a la apoderada, puesto que se trata de abogada diferente a la que tramitó el proceso de divorcio.

En consecuencia se,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que a través de apoderada judicial promueven **EDINSON GÁMEZ RAMÍREZ** y **ANA LORENA VELASCO LÓPEZ**, para que, en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ